



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024066256-019-000

Fecha: 2025-02-12 17:01

Superfinanciera Sec.día113516

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES

JURISDICCIONALES UNO

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA

FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024066256-019-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2024-9321
Demandante : DANIEL LLANOS DURAN

Demandados : BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, para efectos de proseguir con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que, una vez vinculada la demandada, esta contestó la demanda en término y formuló objeción al juramento estimatorio.

En esta medida, siendo esta la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía, en consonancia con lo regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se pasa a proveer lo pertinente.

Así las cosas, se tiene que el artículo 206 Código General del Proceso, establece “*El juramento estimatorio, cuando sea necesario*”, es procedente indicar que “*quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. (...)*” (Subrayado por el Despacho).

Al respecto, revisada la objeción formulada, se tiene que la misma, no especifica razonadamente la inexactitud atribuida y se encamina a cuestionar los fundamentos legales o facticos de la procedencia de la suma objeto de juramento cuestionando, siendo estas manifestaciones en contra de la prosperidad de las pretensiones formuladas, lo que conlleva a que no se explique la objeción y por ende no cumpla con las exigencias establecidas por el citado artículo 206 para que esta sea considerada.



Así las cosas, y vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, sin que se observen inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, se procede a convocar a audiencia inicial, del artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad por la demandada.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la objeción al juramento estimatorio formulada.

TERCERO: Téngase como pruebas las documentales allegadas en oportunidad con el escrito de Demanda y su subsanación (derivados 000-000 y 007-000), la contestación de la demanda (derivado 016-000), frente a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue, y se **DECRETAN** las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte al demandante y declaración de parte, los cuales se practicarán de manera concentrada en la audiencia, es decir a solicitud de parte y de oficio.

CUARTO: DECRETAR conforme el artículo 170 del Código General del Proceso las siguientes pruebas al considerarse necesarias. En atención a la calidad de las partes, su cercanía y facilidad de obtención de los elementos que se van a pedir (art. 167 ib.) se requiere a:

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. para que, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, aporte al expediente copia íntegra del expediente

- Copia íntegra de la Póliza de Seguro, donde figura el accionante como asegurado, junto con sus condiciones particulares y generales; así como la copia de sus certificados individuales de expedición, modificación, renovación y cancelación, acompañados de los respectivos comprobantes de notificación al asegurado, allegando para este propósito copia de los documentos entregados y las constancias de entrega correspondientes.
- Certificación de la póliza en donde conste las coberturas otorgadas y los valores asegurados.
- Certificado del pago de primas recaudadas para la póliza materia del proceso.
- Copia de los documentos suscritos por el asegurado para su vinculación a la póliza que es materia de esta controversia.
- Copia completa del expediente suscripción de la póliza materia de este proceso.
- Se requiere a la aseguradora para que certifique el canal a través del cual comercializó el contrato de seguro adquirido por el demandante, si se trató de llamada telefónica deberá aportar la grabación de la misma al expediente, si la comercialización del contrato de seguro objeto del litigio se hizo a través de una oficina, deberá certificar los funcionarios que participaron en el ofrecimiento y suscripción de la póliza, sus funciones de acuerdo con los contratos de vinculación de los mismos, certificar sus direcciones físicas y



electrónicas y, desde ya se decreta su testimonio a cargo de la aseguradora. Si se requiere boleta de citación podrá solicitarla a la Secretaría de la Delegatura.

- Copia de las comunicaciones cruzadas con el asegurado durante la vigencia de la póliza.
- Copia completa de los expedientes de siniestro creados con ocasión de las solicitudes de afectación presentadas por el señor demandante.

Se recuerda a la parte requerida que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta.

Incorporados los documentos quedarán a disposición de las partes sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

QUINTO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran el día **19 DE MARZO DE 2025 a las 9:30 AM**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio se practicarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia y en caso contrario, se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las



direcciones electrónicas para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO

Revisó y aprobó:

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO

La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia. Art. 295 CGP,

Para consultar las notificaciones por estado puede dirigirse a la siguiente dirección web.

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/11135/notificacionesfunciones-jurisdiccionales-notificaciones-por-estado-11135/>